

RAD. 110013103004201900776
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 03 MAR. 2021

La apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 4 de noviembre del 2020 –fl. 459- respecto de lo que se dispuso con respecto al demandado JUAN MANUEL GARRIDO POMBO.

Sostiene la recurrente que no se debe reconocer personería a los apoderados que han actuado en el proceso como apoderado del señor JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, por no acreditar documento idóneo conforme el art. 74, 75 y 117 del CGP.

En lo que tiene que ver con el Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH y la sustitución efectuada a la Dra. CALUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES, carece de capacidad y representación para actuar dentro del proceso de la referencia, al carecer de poder especial, no posee legitimación por pasiva; de lo cual se desprende procesalmente la inoperancia del poder y a su vez se debe dar por no contestada la demanda.

La apoderada judicial del demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, descorre traslado al recurso de reposición, indicando que la recurrente manifiesta que su representado no realizó presentación personal al poder que inicialmente confirió al Dr. José Alonso Forero Betancourth, y que en su criterio ante dicha ausencia lo deslegitima para actuar así como para sustituir el poder.

Haciendo referencia al art. 74 del CGP., sostiene que el allegado cumple con los requisitos y que a folios 275 a 278 se encuentra la presentación personal al poder realizado por su mandante el 25 de febrero del 2020, fecha en que se notificó personalmente, quedando satisfechas las exigencias de la norma.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Se observa a folio 278 que en fecha 25 de febrero del 2020, que el demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, se notificó en forma personal de la demanda y que en esa misma fecha allegó al despacho poder conferido al Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH, quien hizo presentación personal al poder en la secretaria de este despacho.

Si bien es cierto que el poder conferido por el demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO, no se le efectuó presentación personal por parte de este, se tiene que el mismo fue presentado por en el mismo instante de la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que dicha omisión no genera carencia de poder, más cuando el despacho no se percató de tal situación, y no requirió al poderdante para que subsanara dicha situación.

En virtud al debido proceso y derecho de defensa, como quiera que se realizó la presentación personal en la secretaria de este despacho

RAD. 110013103004201900776

REPOSICION SUBS APELACION

En virtud al debido proceso y derecho de defensa, como quiera que se realizó la presentación personal en la secretaria de este despacho judicial por parte del apoderado a quien se le confirió poder, para evitar nulidades procesales, como también la no vulneración de los derechos fundamentales que le asisten a las partes, este despacho requerirá al poderdante, para que remita en el termino de cinco (5) días, correo electrónico dirigido a este despacho, en el que ratifica el poder conferido al Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH, esto; en virtud a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

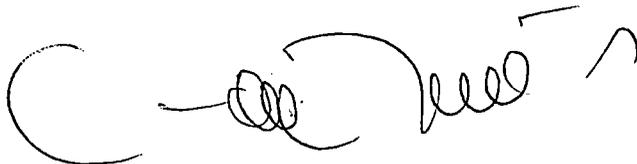
Así como a la demanda se le confiere un término para subsanar las deficiencias, la contestación también tiene el mismo derecho y por ello es que se revocara los incisos 3º, 4º y 5º del proveído de fecha 4 de noviembre del 2020, para que en el termino de cinco días, el poderdante subsane la falencia presentada en el poder.

Conforme lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. **REVOCAR** los incisos 3º, 4º y 5º del auto de fecha 4 de noviembre del 2020.
2. En consecuencia, so pena de tener por no contestada la demanda por el demandado JUAN MANUEL GARRIDO DE POMBO , por parte del Dr. JOSE ALONSO FORERO BETANCOURTH, en el término de (5) días, remita a este despacho, correo electrónico en que su poderdante le ratifica el poder conferido en los términos del Decreto 806 del 2020.
- 3.
4. Secretaria controle el término.
5. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada y por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL	
CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	26
Hoy	04 MAR. 2021
El Srío.	
NUBIA ROSA PINEDA PEÑA	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

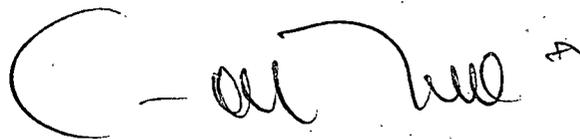
03 MAR. 2021

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO MARQUEZ PARADA, como apoderado judicial del demandada FLOR ELBA CUEVAS CELY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de proveer sobre la oportunidad procesal de la contestación de la demanda presentada en representación de FLOR ELBA CUEVAS CELY, por secretaria infórmese si la presentación de dicho escrito se hizo dentro de la oportunidad legal, agregando el pantallazo del correo electrónico por medio del cual se recibió.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26</p> <p>Hoy El Srío. 04 MAR. 2021</p> <p><i>NUBLA ROCIO PINEDA PEÑA</i></p>
